Cód. FO-FOCI-072 Versión.

Formato FO-FOCI Auto



AUTO *202270000184* **DEL** 26/01/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN de LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SANTA RITA DE LA COMUNA 80 SAN ANTONIO DE PRADO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0780028

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 430 del 14/11/1996, expedida por la Camára de Comercio, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de los dignatarios mediante la modalidad de Elección Directa (artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015); artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior), cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea Nro 2 del 28/11/2021.

Cód. FO-FOCI-072		
Versión.		
1		



- Con radicado N° 202110430915 del 22/12/2021, la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, a través de Juan Carlos Marín en calidad de Presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 - 1. Solicitud escrita de inscripción de dignatarios.
 - 2. Copia con constancia secretarial del acta de elección de tribunal de garantías suscrita por la presidente y secretaria de la asamblea, realizada el 30/10/2021;.
 - 3. Listado de asistencia de la asamblea de elección de tribunal de garantías, con fecha del 30/10/2021.
 - 4. Plancha única presentada
 - 5. Copia con constancia secretarial del acta de Asablea General de Elección de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y por los tres (3) miembros del tribunal de garantías; con fecha del 28/11/2021.
 - 6. Copia con constancia secretarial del acta de Elección Directa de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y por los dos (2) miembros del tribunal de garantías; con fecha del 28/11/2021,
 - 7. Listado incompleto de asistencia
 - 8. Fotocopias de cada uno de los documentos de identidad de los dignatarios elegidos.
 - 9. Acta de elección de coordinador de la comisión de Deportes.
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 - Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.
 - 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
 - 3. Planchas o Listas presentadas.
 - 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
 - 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
- Para la elección de los <u>Coordinadores</u> de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la

Cód. FO-FOCI-072
Versión.

Formato FO-FOCI Auto



comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión**. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (**Negrita fuera de texto**).

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
 - 1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

-La Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, aportó copia con constancia secretarial del acta de Asamblea Nro 2 del 28/11/2021 por la cual se desarrolla el proceso de Elección Directa de dignatarios, suscrita por : Luis Enrique Campiño Ospina como presidente; Daniela Patiño como secretaria de la Asamblea y los miembros del tribunal de garantías Luna Valencia, Eimy Natasha Rosero y Melisa Restrepo con fecha del 28/11/2021. Ademas de esto tambien aportan copia con constancia secretarial del un acta de Elección Directa de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y por dos (2) miembros del tribunal de garantías, Luna Valencia y Eimy Natasha Rosero tambien con fecha del 28/11/2021 y en ella un miembro del tribunal de garantías es aspirante a dignatario y posteriormente electo por lo que se incumple lo ordenado en el parágrafo 1° del artículo 31 de la ley 743 de 2002. Ambas actas están suscritas.

-La Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, en la Asamblea realizada el 28/11/2021, de acuerdo con la documentación presentada establece un quórum en el acta presentada como Asamblea y otro diferente en el acta presentada como Elección Directa, y no presenta los listados de asistencia completos para poder validar si hubo Quórum deliberatorio, decisorio o supletorio para haber procedido con la toma de decisiones y haber elegido dignatarios

Cód. FO-FOCI-072		
Versión.		
1		



-Dentro de la información que se plasma en el Acta de Asamblea General de Elección de dignatarios del 28/11/2021, se indica que participaron 39 asistentes de un total de 89 afiliados y no manifestaron haber esperado una hora para decidir con el 30% y en el acta de Elección Directa con la misma fecha indican que participaron 63 asistentes de un total de 89 afiliados inscritos en el libro, por lo que no es claro mediante que mecanismo hicieron la elección y cuál fue el Quórum realmente; de ser Asamblea General estarían de igual forma incumpliendo con el porcentaje de participación estipulado de acuerdo a lo consignado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual indica:

ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;
- **b) Quórum decisorio:** los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos:

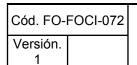
c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:

(..)

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación **NO** se anexa el listado de asistencia completo del acta N° 2 del 28/11/2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la comuna 80 San Antonio de Prado, en el que se da cuenta de la participación de 39 asistentes en según el acta de asamblea general o de 63 asistentes según el acta de Elección Directa de afiliados, no correspondiendo con el requisito mínimo de validez como es el quorum el cual se encuentra establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. Planchas o Listas presentadas.





NO se aporta la plancha completa, en ella se observa la postulación de los candidatos a los 5 bloques, y con el contenido del que habla el artículo 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, pero, falta los datos de quien la recibió, la hora y fecha, incumpliéndose con los postulados estatutarios.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

Por tratarse de documentos no exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, para esta oficina es importante mencionar que algunos de ellos no cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección

- -El Tribunal de Garantías fue constituido sin el cumplimiento del quorum de acuerdo con lo establecido el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, teniéndose en cuenta lo siguiente:
- Se indica en el acta que el Tribunal de Garantías se constituyó con la participación de 39 afiliados de 88 afiliados, pero no se aporta el listado de asistencia completo, para poder validar la participación equivalente al 45% que referencian, además tampoco indican que esperaron una hora después de iniciada para poder decidir con el 30 %, es así como no se puede saber si se cumple el quorum decisorio; así las cosas, es claro sin lugar a dudas para este despacho que las decisiones tomadas por los afiliados que participaron en la Asamblea realizada el 30/10/2021 carecen de validez e invalida el proceso electoral que se llevó acabo en la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín el 28/11/2021, de acuerdo a lo consignado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002
- Adicionalmente, revisadas la plancha y el Registro Sistematizado de Información de dignatarios actual, se observa que Luna Valencia miembro del tribunal de garantías es aspirante a dignatario y posteriormente elegida, incumpliéndose los requisitos del parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen

Cód. FO-FOCI-072		
Versión.		
1		



los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

Parágrafo 1°. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

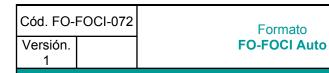
NO Se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, ¿Qué órgano o dignatario la ordenó? ¿Con cuanta antelación? a través de qué medios, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales.

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo Deportes; Cultura; Salud y según se desprende del acta de elección de dignatarios estos fueron elegidos por los integrantes de cada comisión, pero no hay actas de dicha elección, solo presentaron la de la comisión de Deportes como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues se extrae del acta N° 2 del 28/11/2021. Por otro lado, solicitan inscripción de Coordinadores de Comisiones de las cuales no se evidencia en el certificado de Existencia y representación legal, en los Estatutos o en la documentación presentada, su creación, estas son, Comisión de trabajo de Trabajo y Comisión de trabajo NNA.

• En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las <u>funciones de control</u> de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las <u>funciones de vigilancia</u> contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: Deportes; Cultura; Salud, realizada por la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el Registro Sistematizado de Información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Elección directa o Asamblea General Nro. 2 del día 28/11/2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,







RESUELVE

Formato

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en acta de Asamblea general del 28/11/2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Rita de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, la señora Celina Gaña y a Juan Carlos Marín presidente electo y solicitante, y al correo electrónico jacsantarita12@gmail.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cód. FO-FO	CI-072	Formato	3
Versión.		FO-FOCI Auto	And the second
1			Alcaldía de Medellín



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Tathiana Katalina Garcia Giraldo	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Eduar Fabián Córdoba Ortega
Abogada	Líder de Programa Unidad	Subsecretario Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	